



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 246 2011-OSINFOR

Lima, 07 DIC. 2011

VISTO:

El Informe N° 305-2011-OSINFOR-OA, el Recurso de Apelación interpuesto por EMPRESA MULTI SERVICE DRAGER S.R.L., Expediente de Contratación del proceso de selección ADS N° 013-2010-OSINFOR y el Informe Legal N° 103-2011-OSINFOR-SG-OAJ

CONSIDERANDO:

Que, revisado el recurso impugnatorio, se puede apreciar que lo que cuestiona el apelante es un acto impugnabile, toda vez que solicita se deje sin efecto legal la Carta N° 035-2011-OSINFOR/SOL de fecha 11 de noviembre de 2011, con el cual pierde el otorgamiento de la buena pro, debiéndose otorgar y confirmar la referida buena pro a favor de la empresa impugnante al haber presentado los documentos para la suscripción del contrato con la Entidad;

Que, es de indicar que en el presente caso la Carta mencionada constituye un acto emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Oficina de Logística), lo que significa que el acto que cuestiona el apelante corresponde a un acto posterior al otorgamiento de la buena pro y antes de la celebración el contrato;

Que, atendiendo a los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, se puede apreciar que en la fecha de presentación (22.NOV.2011) el impugnante se encontraba dentro de los plazos establecidos para la interposición del medio impugnatorio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, respecto a la garantía por interposición del recurso de apelación, el impugnante presenta el original del voucher de depósito en cuenta corriente en moneda nacional a favor del OSINFOR (22.NOV.2011), por el monto ascendente a S/. 1,862.30 (Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 30/100 nuevos soles) que equivale al 3% del valor referencial del proceso de selección, conforme lo señala el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, cumplida la formalidad para resolver el recurso de apelación, la Entidad tiene un plazo no mayor de doce (12) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones, para resolver el recurso de apelación, previamente deberá emitirse el informe técnico legal sobre la impugnación, no pudiendo ser emitido ni por el Comité Especial ni por el Órgano Encargado de la Contrataciones (Sub Oficina de Logística);

Que, el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala taxativamente: "La interposición del recurso de apelación suspende el proceso de selección (...) Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el párrafo precedente. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, deben informar en la ficha del proceso de selección obrante en el SEACE la interposición del recurso de apelación, el mismo día de su interposición";

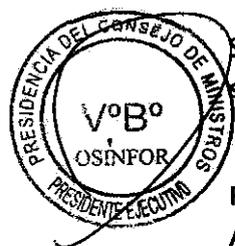
Que, en ese sentido al haber otorgado la buena pro a la Empresa ARGOS SECURITY SERVICE S.A.C., se deberá suspender la celebración del contrato con el referido postor, en tanto no se resuelva el recurso de apelación;

Que, en fecha 21 de setiembre del 2011, el Comité Especial designado mediante Resolución Presidencial N° 190-2011-OSINFOR, se reunieron para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2011-OSINFOR para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Desconcentrada de Tarapoto, por haberse presentado las propuestas técnicas y económicas el día 10 de octubre del 2011, fecha programada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, habiéndose presentado 04 Empresas dentro de ellas, la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L. quien al haber cumplido con los requerimientos mínimos establecidos en las bases y en los términos de referencia, el Comité Especial acordó otorgar la Buena Pro a la referida Empresa;

Que, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, se notificó mediante Carta N° 023-2011-OSINFOR-SOL de fecha 24 de octubre del 2011, a la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L. el Otorgamiento de la Buena Pro el 21 de octubre del 2011, la misma que quedo consentida;

Que, asimismo, se le comunica que previo a suscribir el contrato, en un plazo máximo de 10 días hábiles se apersona a la Sub Oficina de Logística del OSINFOR a efecto que presente la documentación previstos en las Bases;

Que, mediante Carta N° 328-2011/MS DRAGER SRL de fecha 03 de noviembre del 2011, la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L., presento dentro del plazo legal los documentos requeridos para la suscripción del contrato, adjuntando al respecto el certificado médico del





Agente de Seguridad Gerónimo Rojas Gilmer desactualizado, el mismo que fue expedido con fecha mes de enero del 2009;

Que, con Carta N° 035-2011-OSINFOR/SOL de fecha 11 de noviembre del 2011, se comunica a la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L., la pérdida automática de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2011-OSINFOR, por no haber presentado dentro del plazo legal el certificado médico en mención debidamente actualizado, de conformidad a lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 148 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L, hace llegar recién en fecha 15 de noviembre del 2011 de manera extemporánea el nuevo certificado médico debidamente actualizado;

Que, la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L en fecha 22 de noviembre del 2011, presentó Recurso de Apelación de fecha 22 de noviembre del 2011 contra la Carta N° 035-2011-OSINFOR/SOL;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L., ha impugnando la pérdida del otorgamiento de la buena pro, siendo un acto posterior al otorgamiento de la buena pro y antes de la celebración del contrato, atendiendo que a la fecha no se ha suscrito ningún contrato;

Que, el recurso de apelación se encuentra registrado en el SEACE, dentro de los plazos establecidos, siendo su finalidad suspender el proceso de selección hasta que se resuelva el recurso impugnatorio;

Que, si bien el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de improcedencia, entre ellas la prescrita en el inciso 8) que taxativamente señala: "Sea interpuesto por el postor ganador de la Buena Pro", es de indicar que el presente caso el impugnante lo que está cuestionando no es el acto de la buena pro, sino la pérdida de la misma, que le fuera comunicada mediante Carta N° 035-2011-OSINFOR/SOL de fecha 11 de noviembre de 2011;

Que, el artículo 137º del Reglamento dispone que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador están obligados a suscribir el contrato respectivo;



Que, el artículo 148º del Reglamento por su parte, regula el procedimiento de suscripción del contrato que debe ser observado por ambas partes , señalando que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador de la buena pro, otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida. En el presente caso, la fecha límite para presentar los documentos para la suscripción del contrato era el 09 de noviembre de 2011;

Que, revisado los actuados, se puede apreciar que la empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L., presentó dentro del plazo establecido, 03 de noviembre de 2011, los documentos requeridos para la suscripción del contrato, solicitando a la Entidad fecha y hora para la suscripción del contrato;

Que, como puede advertirse, el citado artículo 148º del Reglamento otorga a la Entidad un margen de discrecionalidad en la determinación del plazo en que el postor ganador de la buena pro deberá presentarse a suscribir el contrato, el que no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de 10 días hábiles; no obstante, tal discrecionalidad no lo faculta a definir plazos perentorios y diferenciados para la entrega de la documentación obligatoria para suscribir el contrato y otro para la celebración en sí del contrato;

Que, de lo expuesto no hace hincapié que la Entidad tenga que fijar un plazo referencial de subsanación del presente, anterior al plazo para la suscripción del contrato, para que el postor ganador de la buena pro remita los documentos veraces y actualizados requeridos en las Bases, a efecto de que las áreas correspondientes efectúen las calificaciones que el caso amerita. No obstante, a ello se ha podido apreciar que el postor de la Buena Pro no ha presentado en forma diligente y responsable la documentación correspondiente, toda vez que en mérito al inciso 1 acápite 2 numeral c) del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Empresa en mención presentó su Declaración Jurada que es Responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, conforme se acredita en el numeral 3 del Anexo 3 - Declaración Jurada (Artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) documento que obra en la propuesta técnica folio 21; cabe precisar que la inobservancia de la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L. de presentar dicha documentación que no advertido antes del vencimiento del plazo para la firma del contrato (del 03 al 09 de noviembre) no es de Responsabilidad de la Jefatura de Logística advertir dicho error material en la fecha de emisión consignada que se observaba en uno de los documentos presentados, específicamente el Certificado Médico de uno de los agentes de seguridad;





Que, basados en el Principio de Legalidad y Presunción de Veracidad establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DL N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en fecha el 11 de noviembre de 2011 la Sub Oficina de Logística, comunica al impugnante, que ha “perdido la buena pro al no haber subsanado la omisión advertida”, antes del vencimiento del plazo máximo para la suscripción del contrato, esto es la presentación del certificado médico que se encontraba desactualizado. En el presente caso, la fecha límite para presentar los documentos para la suscripción del contrato era el 09 de noviembre de 2011;

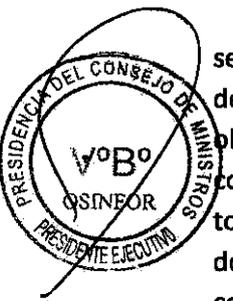
Que, no habiendo presentado la empresa impugnante el Certificado Médico del agente de seguridad, señor GILMER GERONIMO ROJAS, con la fecha correcta (expedido en el mes de enero del 2009), dentro de los plazos que establece el artículo 148° del Reglamento, para subsanar tal observación, aun habiendo presentado la aclaración del médico que autorizó el primer certificado con el error en la fecha, no se puede dar por subsanada la observación al referido documento, toda vez que recién en fecha 15 de noviembre del 2011 de manera extemporánea presenta la documentación referida de manera actualizada, atendiendo a los principios que inspiran a las contrataciones del Estado, como son Legalidad, Presunción de Veracidad, Imparcialidad, Razonabilidad, Eficiencia y Transparencia;

Que, es preciso recalcar que en mérito a lo solicitado por la Empresa MULTI SERVICE DRAGER S.R.L. en su recurso de apelación materia de análisis, en fecha 06 de noviembre del 2011, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Uso de la Palabra por parte de los representantes de la Empresa Multi Service DRAGER S.R.L. en la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme se acredita en el cargo adjunto al presente, donde expuso los medios de defensa para el presente caso, no desvirtuándose su ineficaz presentación y extemporánea en la presentación actualizada del certificado médico, ello en concordancia al inciso 4 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Con los vistos buenos de los Jefes (e) de la Oficina de Administración, del Secretario General y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 22 de noviembre del 2011 formulado en contra de la Carta N° 035-2011-OSINFOR/SOL de fecha 11 de noviembre de 2011; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Econ. ARTURO ACUÑA ZEGARRA
Presidente Ejecutivo (e)

**Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.**